



ANGLOAMERICANA DE SEGUROS

Santo Domingo: Gustavo Mejía Ricart, Esq. Hermanas Roque Martínez #8, El Millón. **Teléfono:** 809-227-1002, **Fax:** 809-227-6005

Santiago: Avenida 27 de Febrero, Plaza El Paseo, 2do. Nivel, Santiago, Rep. Dom. **Teléfono:** 809-336-2300, **Fax:** 809-336-2301

Desde el interior sin cargos: 1-809-200-6063 **Estados Unidos:** 786-228-5069

E-mail: info@angloamericana.com.do, **Página Web:** www.angloamericana.com.do

PÓLIZA No. 1-500-33990

PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES

Registrada por Pro Consumidor bajo el No. 268, según Resolución No. 186-2013

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Artículo No. 1: CONTRATO ÚNICO

La presente Póliza de seguros está constituida por la solicitud, el acuerdo de seguro, Condiciones Generales, exclusiones generales, así como por las Condiciones Particulares, declaraciones y endosos que se anexan a la misma. Estos documentos conforman un contrato único.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo a las informaciones ofrecidas por el Asegurado en la solicitud, **ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**; y el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares, en consideración del pago de la prima y confiando en lo consignado en la solicitud que forma parte del presente contrato; y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta Póliza, formalizan el siguiente:

ACUERDO DE SEGURO

Artículo No. 2: DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados, excepto cuando se indique otra cosa en esta misma Póliza:

- a) **Accidente:** Cualquier acontecimiento súbito que ocasione una lesión o un daño y que no haya sido previsto ni esperado por el conductor.
- b) **Asegurado:** El suscriptor de la Póliza o el propietario del vehículo.
- c) **Coaseguro:** Proporción de la pérdida que asumirá La Compañía en los casos que así aplique.
- d) **Condiciones Particulares:** Parte de la Póliza donde se describen los datos generales del Asegurado y beneficiarios si los hay, así como las características del vehículo asegurado, incluye además, la vigencia del contrato, las coberturas, los límites y las primas acordadas. También, la firma autorizada y cualquier otro dato mediante el cual se particularice el o los riesgos asumidos por La Compañía.
- e) **Conductor:** Toda persona física con Licencia de Conducir que dirija, maniobre o se halle a cargo del manejo directo de un vehículo de motor durante su utilización en la vía pública.
- f) **Deducible:** Es el monto y/o porcentaje que deberá ser asumido por el Asegurado al momento de presentar una reclamación y que será rebajado del monto de la indemnización. Hasta dicho monto, es la primera parte de la pérdida que será asumida por el Asegurado.
- g) **Endoso:** Es un escrito complementario que forma parte de la Póliza, mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto original o básico de dicha Póliza.

h) **La Compañía:** ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A.

i) **Licencia de Conducir:** Autorización expedida a una persona de conformidad con la Ley Sobre Tránsito de Vehículos de Motor, para manejar determinado tipo de vehículo por las vías públicas de la República Dominicana.

j) **Marbete:** Es la constancia escrita emitida por La Compañía, de la emisión, renovación o endoso de la Póliza, sujeta a las condiciones, limitaciones y exclusiones de dicho contrato.

k) **Pasajeros:** Cualquier ocupante autorizado de un vehículo, excluyendo su conductor.

l) **Propietario:** La persona a cuyo nombre figure registrado el vehículo asegurado en la Dirección General de Impuestos Internos al momento de ocurrir un accidente, o la persona cuyo nombre se consigne como propietario en el recibo oficial de traspaso o en cualquier otro documento provisto de fecha cierta.

m) **Remolque:** Todo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, destinado a ser tirado por un vehículo de motor y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite al vehículo tractor; este término comprende los semi-remolques.

La expresión "semi-remolque" significa todo remolque destinado a ser acoplado a un vehículo de motor en forma tal que en parte repose sobre este y cuyo peso y el de su carga estén soportados en gran parte por el vehículo tractor.

n) **Valor Real:** A los fines de esta Póliza se entenderá por "Valor Real" el costo de reemplazar el vehículo asegurado por otro del mismo modelo, marca, año y capacidad y en condiciones de operación similares a las del vehículo asegurado antes del siniestro.

COBERTURAS

Artículo No. 3: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

3.1.- LA COMPAÑÍA se compromete a pagar a nombre del Asegurado, todas las sumas que legalmente éste se vea obligado a pagar por daños y perjuicios cubiertos por esta Póliza y por cuyas coberturas se haya cobrado una prima específica, causados accidentalmente por mediación de o a consecuencia del uso del vehículo de motor asegurado y que se hayan originado dentro del período de vigencia de esta Póliza por:

a) **DAÑOS A PROPIEDAD DE TERCEROS**, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible propiedad de terceros.

b) **LESIONES CORPORALES A TERCEROS**, es decir, cualquier merma de la integridad física, o menoscabo de la salud, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros. No se considerarán terceros a los efectos de la presente Póliza: el cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines del Asegurado o del causante del accidente hasta el segundo grado, tampoco los socios, accionistas, administradores, encargados, empleados y dependientes del Asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.

El límite de responsabilidad civil por lesiones corporales a terceros que no sean pasajeros, será el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y un límite igual estará disponible para los terceros que sean transportados como pasajeros, sujeto a que el vehículo asegurado se encuentre legalmente autorizado para tales fines y el número de personas transportadas como pasajeros no sea mayor que la cantidad indicada en las especificaciones del fabricante del vehículo asegurado, excluyendo el chofer, la suma límite de indemnización será prorrateada entre todos los ocupantes.

De ocurrir varios accidentes en el curso de un mismo período de seguro, la cantidad máxima de que responde La Compañía conforme al párrafo anterior no excederá de dos veces el límite por accidente indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Quedará a cargo del Asegurado toda suma que rebase los límites de responsabilidad contratados en cuyo caso se le informará al Asegurado, intermediario o su representante legal.

Cuando el vehículo asegurado sea un camión, camioneta u otro vehículo habitualmente no destinado al transporte de personas, se entenderá como pasajero, aquellas personas que viajan solamente dentro de la cabina del (de los) vehículo (s) y de manera ocasional.

3.2.- Bajo esta cobertura de Responsabilidad Civil, LA COMPAÑÍA se compromete además a:

- a) Defender al Asegurado cuando sea requerido para ello por el mismo, o haya sido puesto en causa por un tercero perjudicado, contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad de terceros.
- b) Pagar todas las costas que le corresponda al Asegurado como resultado de un litigio y todos los intereses legales acumulados después de dictarse sentencia que le sea oponible, hasta que La Compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta Póliza con respecto a los mismos.
- c) Pagar proporcionalmente al límite de la Póliza todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad de esta Póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas.

3.3.- Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil

En caso de que ocurra un accidente relacionado con el vehículo asegurado, la cobertura de responsabilidad civil, que se otorga por medio de la presente, está sujeta a las siguientes Condiciones Especiales, en adición a las Condiciones Generales de la presente Póliza:

- a) Si se establece contra el Asegurado cualquier reclamación de danos cubiertos por esta Póliza bajo la cobertura de responsabilidad civil, el Asegurado enviará inmediatamente a la oficina de La Compañía cualquier acta policial, citación, notificación u otro documento que reciba.
- b) La Compañía tendrá el derecho exclusivo de contender en tal pleito defenderlo o de tratarse si así lo prefiere, obligándose para ello el conductor y/o el Asegurado a asistir a todas las audiencias para las que fuere legalmente citado, y a otorgar los poderes necesarios a favor de La Compañía o de la persona o personas que La Compañía designe para que en su nombre se ejecuten las acciones que se estimen procedentes, y las costas y gastos de tal pleito estarán a cargo de La Compañía.
- c) La Compañía designará un abogado para que represente al Asegurado en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito causado con el vehículo, mientras sea conducido por el Asegurado o persona autorizada por él, asumiendo la defensa de la responsabilidad penal y de la responsabilidad civil, de manera conjunta o separada, conforme a los requerimientos del caso y descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opera causa de exclusión alguna, que afecte la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria.

Esta cobertura no cubre los gastos que resulten de procesos o multas cuya competencia sea de las autoridades de tránsito, por violaciones a la ley. En ocasión de un proceso penal, el Asegurado o conductor estará obligado a prestar toda la colaboración requerida por el abogado asignado al caso. En caso de la no colaboración del Asegurado, La Compañía podrá optar por el retiro de la asistencia jurídica asignada.

- d) El Asegurado no asumirá voluntariamente responsabilidad por accidente alguno, y en consecuencia, ninguna pérdida que surja con motivo de la responsabilidad voluntariamente asumida por el Asegurado, será indemnizable bajo esta Póliza.
- e) El Asegurado no intervendrá en ninguna negociación para liquidar cualquier reclamación o terminar cualquier pleito, ni en la dirección de procedimientos legales, pero a petición de La Compañía, deberá prestar a la misma cuanta cooperación y ayuda le sea posible.

COBERTURAS ADICIONALES A LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Las coberturas que detallaremos a continuación están disponibles adicionalmente a la cobertura básica de Responsabilidad Civil, pero solo quedan cubiertas aquellas que se mencionen expresamente en las Condiciones Particulares de esta Póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

Artículo No. 4: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES DEL CONDUCTOR

Cubre las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo por causas accidentales, súbitas, violentas y externas, en accidentes comprobados, en los cuales se vea envuelto el vehículo asegurado, y que sola e independientemente de cualquier otra causa, le ocasione dentro de un período de 12 meses a contar de la fecha del accidente, las lesiones que se describen y en los porcentajes señalados más abajo, pero nunca mayor ni menor que el porcentaje indicado en la tabla señalada en el presente artículo, ni del límite indicado en las Condiciones Particulares para el conductor.

1.- Muerte.....	100%
2.- Pérdida total y permanente de la vista de ambos ojos.....	100%
3.- Pérdida total y permanente de la vista de un ojo.....	50%
4.- Pérdida de dos miembros (brazos y piernas).....	100%
5.- Pérdida de un miembro.....	50%
6.- Pérdida total de la vista de un ojo y pérdida de un miembro.....	100%

No se pagará indemnización bajo más de un apartado de esta cobertura.

A los efectos de esta cobertura, "pérdida de un miembro" significa: pérdida por mutilación o amputación de una mano a la altura o por encima de la muñeca, o de un pie a la altura o por encima del tobillo.

En cuanto a los gastos médicos comprobados, los mismos serán indemnizados hasta un 20% del límite indicado en las Condiciones Particulares.

En caso de muerte, La Compañía pagará la indemnización a los herederos legales del conductor.

Artículo No. 5: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES DEL CONDUCTOR, PASAJEROS, PEONES Y AYUDANTES

Cubre las lesiones corporales que pudieran sufrir el conductor, los pasajeros, los peones y los ayudantes especificados en las Condiciones Particulares, que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado (no sobre la cama o en la parte posterior abierta), por causas accidentales, súbitas, violentas y externas, en accidentes comprobados, en los cuales se vea envuelto dicho vehículo y que sola e independientemente de cualquier otra causa, le ocasione dentro de un período de doce meses a contar de la fecha del accidente las lesiones que se describen y en los porcentajes señalados en el Artículo 4, pero nunca mayor ni menor que el porcentaje indicado en la tabla señalada en el presente artículo, ni del límite indicado en las Condiciones Particulares para conductor, pasajeros, peones o ayudantes.

No se pagará indemnización bajo más de un apartado de esta cobertura.

En cuanto a los gastos médicos comprobados, los mismos serán indemnizados hasta un 20% del límite indicado en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta cobertura, "pérdida de un miembro" significa: pérdida por mutilación o amputación de una mano a la altura o por encima de la muñeca, o de un pie a la altura o por encima del tobillo.

El número máximo de pasajeros cubiertos será el especificado por el fabricante del vehículo asegurado. Si en el momento de un accidente viajan dentro de la cabina del vehículo asegurado (no sobre la cama o en la parte posterior abierta) una cantidad mayor, la suma límite de indemnización señalada en las Condiciones Particulares será prorrateada entre todos los ocupantes.

En caso de muerte, La Compañía pagará la indemnización correspondiente a los herederos legales de la persona fallecida.

Artículo No. 6: COBERTURA DE FIANZA JUDICIAL PARA LA LIBERTAD PROVISIONAL

Si durante la vigencia de la Póliza el conductor del vehículo asegurado bajo la misma, fuere privado de su libertad, como consecuencia de un accidente en el cual tuviese participación dicho vehículo, La Compañía se compromete a gestionar con sus propios abogados y pagar los gastos y honorarios que fueren necesarios para obtener la libertad provisional del conductor, o autorizar al asegurado previamente por escrito para que la gestione por su cuenta sujeto a reembolso, conforme a los límites y condiciones de esta Póliza y al límite del contrato en las Condiciones Particulares.

Cuando fuere fijada una fianza por un límite mayor al indicado en las declaraciones, el Asegurado pagará proporcionalmente la diferencia de la prima, gastos y honorarios que se produzcan.

Esta cobertura es únicamente aplicable a la fianza fijada en el momento del accidente, pero no a nuevas fianzas que sean necesarias al pasar el caso de un grado a otro como consecuencia del ejercicio de vías de recurso, o cuando la misma quede sin efecto por cualquier causa.

Artículo No. 7: COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Las coberturas que detallaremos a continuación están disponibles, pero sólo quedan incluidas aquellas que se mencionen expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

En caso de pérdida total del vehículo de motor asegurado, la responsabilidad de La Compañía queda limitada al valor real que tenía el vehículo en el momento del accidente.

En caso de pérdidas parciales, la responsabilidad de La Compañía queda limitada:

- a) Al valor de reparación y pintura de las partes afectadas.
- b) Al valor de reposición de las piezas mecánicas, eléctricas, hidráulicas y neumáticas dañadas, o partes afectadas cuando así lo determine el Asegurador.

En caso de ocurrir un accidente cubierto bajo las condiciones de esta Póliza, cuya reparación origine la sustitución de partes, piezas y accesorios del vehículo asegurado bajo la misma y que no puedan ser suministradas de inmediato por no tener en existencia los distribuidores establecidos en el país, La Compañía, no será responsable del exceso que sobre el precio de venta en el mercado nacional, produzca la obtención de dichas partes, piezas o accesorios fuera de nuestro territorio.

En todos los casos, el límite de indemnización será igual al valor de las partes, equipos, accesorios, piezas, llantas, aros y aditamentos que corrientemente utilice la fábrica en la construcción del tipo Standard del vehículo asegurado a menos que se indique lo contrario de manera expresa y se haya cobrado la prima adicional correspondiente.

COBERTURA DE COLISIÓN Y VUELCO E INCENDIO Y/O RAYO

a) Colisión y Vuelco:

Cubre los daños o pérdidas accidentales producidas al vehículo de motor descrito en esta Póliza por la acción directa de una colisión o un vuelco.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- 1.-Colisión: La acción mediante la cual se causan daños al vehículo asegurado mientras se encuentre en movimiento, por impactar con otras propiedades, personas, animales o aves; así como, la que causa daños sin estar en movimiento por el impacto de otro vehículo o maquinaria autopropulsada.
- 2.-Vuelco: la acción mediante la cual el vehículo asegurado se sale de la vía normal de tránsito por pérdida de control del mismo y como consecuencia de los impactos recibidos a la carrocería y demás partes del vehículo sufren deformaciones y/o roturas.

Cubre además los daños por incendio total o parcial que sean la consecuencia de una colisión o vuelco que a su vez hayan producido daños en otras partes del vehículo.

Excluye:

Daños y pérdidas producidos a las cámaras o neumáticos, a menos que estén unidos al vehículo de motor formando parte del mismo y ocurran tales daños y pérdidas en un accidente cubierto por esta Póliza que también cause otra pérdida o daño al vehículo de motor.

- 1.-Rotura de cristales, a menos que sea la consecuencia de una colisión o vuelco que a su vez haya producido daños en otras partes del vehículo.
- 2.-Colisión o vuelco mientras el vehículo no se encuentra en posesión del Asegurado como consecuencia del robo de dicho vehículo.

b) Incendio y/o Rayo

Cubre los daños o pérdidas materiales producidas al vehículo de motor por la acción directa de Incendio y/o Rayo.

c) Robo o Hurto Total

Cubre la desaparición y los daños causados al vehículo asegurado por la acción del robo o hurto total, así como los daños que le causen posteriormente como consecuencia de dicho delito.

También queda cubierto el robo o hurto de las partes, accesorios, piezas, equipos y aditamentos, aun sin haber desplazamiento del vehículo asegurado, cuando éstos sean los que corrientemente utilice la fábrica en la construcción del tipo estándar del vehículo de motor asegurado. Sólo aplica para un evento por año póliza por cada partida y queda sujeto a la aplicación de un Coaseguro de 50% a cargo del Asegurado.

A los fines de la cobertura otorgada por ese endoso, se entiende por:

- 1.-Robo: Aquel acto por medio del cual una persona desplaza ilegítimamente el vehículo asegurado, usando fuerza sobre el mismo o violencia o intimidación contra las personas.
- 2.-Hurto: Aquel acto por medio del cual una persona desplaza ilegítimamente el vehículo asegurado sin usar fuerza sobre el mismo o violencia o intimidación contra las personas.

Transcurrido 90 días a partir de la fecha de notificación del robo del vehículo, La Compañía procederá con el pago de la reclamación de acuerdo con lo estipulado en el contrato Póliza.

d) Transporte

Cubre los daños o pérdidas materiales producidas al vehículo de motor como consecuencia de estar siendo transportado en o sobre cualquier medio de transportación. Esta cobertura comprende la encalladura, hundimiento, incendio, colisión o descarrilamiento de cualquier vehículo en o sobre el cual el vehículo asegurado esté siendo transportado, incluyendo avería gruesa y gastos de salvamento por los que el Asegurado pudiera ser legalmente responsable, siempre y cuando dichos gastos contribuyan a reducir la pérdida asegurada.

e) Cobertura de Pérdida Total

Cubre la pérdida material ocasionada al asegurado en caso de que el vehículo descrito en las declaraciones, sea objeto de liquidación como consecuencia de un accidente causado por incendio, colisión o vuelco así como robo del mismo, exceptuando robo cometido por parientes consanguíneos o afines del Asegurado, o por personas que se encuentren a su servicio, o bajo su tutela o protección.

A los fines de esta cobertura se entenderá por liquidación, lo señalado en la cláusula de liquidación incluida en las Condiciones Especiales de esta Póliza, más adelante indicadas.

f) Cobertura de Robo de Partes Interiores Especiales Especificadas (Sustracción)

Cubre a primera pérdida el robo de las partes interiores del vehículo asegurado descritas en las declaraciones, hasta los límites especificados en la misma, independientemente del robo total del vehículo, sujeto a la cláusula de depreciación.

Es condición indispensable para la existencia de esta cobertura, que la penetración al interior del vehículo asegurado, haya dejado signos visibles en el vehículo de la violencia ejercida para consumir la sustracción.

g) Cobertura de Riesgos Comprensivos

Cubre los daños o pérdidas materiales producidos en forma directa y accidental al vehículo de motor asegurado hasta el porcentaje del valor estipulado en las Condiciones Particulares y causados por explosión, robo, terremoto o temblores, ciclón, manga de viento, granizada, inundación, ras de mar, vandalismo, daños maliciosos, motín, conmoción civil, huelga, objetos que caigan, rotura de cristales y transporte incluyendo en este último la encalladura, hundimiento, incendio, colisión y descarrilamiento de cualquier vehículo en o sobre el cual el vehículo de motor esté siendo transportado en tierra, cabotaje o vía fluvial incluyéndose avería gruesa y gastos de salvamento por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

También se ampara la inmersión involuntaria en charcos de agua mientras el vehículo esté transitando por carreteras, calles o caminos designados por las autoridades de Tránsito Terrestre quedando sujeto a la aplicación de un Coaseguro de 50% a cargo del Asegurado.

h) Cobertura de Rotura de Cristales

Mediante la presente cobertura se procede a cubrir contra todo riesgo, hasta el límite indicado en las declaraciones, los cristales delanteros, traseros, del techo y laterales del vehículo descrito en las Condiciones Particulares, sujeto a las siguientes condiciones que aplican en adición a las Condiciones Generales de la Póliza:

- 1)Cualquier pérdida cubierta por esta Póliza será ajustada según el valor del cristal en la fecha en que ocurra la rotura, quedando siempre entendido que La Compañía está en libertad de pagar el valor del cristal roto en efectivo más gastos de instalación, o reponer el cristal según elija. En caso de que optare por la reposición del cristal, lo hará a la brevedad posible. En uno u otro caso, el cristal roto pertenecerá a La Compañía aseguradora.
- 2)Esta cobertura está sujeta al deducible indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3)El cristal que se coloque en lugar del cristal pagado no quedará comprendido en la Póliza, salvo que una prima adicional a prorrata se pague hasta el vencimiento de la Póliza.

En adición a las exclusiones generales de la Póliza, La Compañía no será responsable por daños que fueren causados por o a consecuencia de:

- a)Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de todo o parte del (de los) vehículo(s) asegurado(s) y/o del cristal o cristales asegurados.
- b)A consecuencia del traslado y/o remoción del cristal asegurado y/o rotura mientras el mismo se está colocando en su posición y hasta que tal operación quede terminada.
- c)Raspaduras u otros defectos superficiales.
- d)Como consecuencia de actos intencionales del Asegurado o consentido por éste.
- e)Mientras se renuevan o arreglan los objetos asegurados.

i) Disposiciones Especiales para Gomas y Aros

Se establece la aplicación de depreciación, coaseguros y deducibles para las siguientes partes del vehículo independientemente exista movilidad o no del vehículo, acorde con la cobertura de la Póliza, como sigue:

- 1.- DAÑOS POR COLISIÓN A GOMAS Y AROS INSTALADOS:
 - i. Depreciación Gomas 50%, Aros 25%.
 - ii. Se aplica deducible de colisión completo.
- 2.- DAÑOS POR COLISIÓN A GOMAS Y AROS DE REPUESTOS:
 - i. Coaseguro a cargo del Asegurado: 25%.
 - ii. Se aplica deducible de colisión completo.
- 3.- ROBO A GOMAS Y AROS INSTALADOS:
 - i. Coaseguro a cargo del Asegurado: 50%.
 - ii. No aplica deducible.
 - iii. La cobertura sólo aplica para un evento por año Póliza por una o varias gomas.
- 4.- ROBO A GOMAS Y AROS REPUESTOS:
 - i. Coaseguro a cargo del Asegurado: 25%.
 - ii. No aplica deducible.
 - iii. La cobertura sólo aplica para un evento por año Póliza.

5.- PARTES, ACCESORIOS, PIEZAS, EQUIPOS Y ADITAMENTOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LOS UTILIZADOS CORRIENTEMENTE POR LA FÁBRICA EN LA CONSTRUCCIÓN TIPO ESTÁNDAR DEL VEHÍCULO

- i. Coaseguro a cargo del Asegurado: 50%.
- ii. No aplica deducible.
- iii. La cobertura sólo aplica para un evento por año Póliza por cada aditamento.

El porcentaje de coaseguro que se indica, aplica a menos que haya sido contratada la cobertura con un porcentaje de coaseguro menor, donde en dado caso prevalecerá el menor.

En los daños a la carrocería por efecto o intento del Robo, aplica el deducible de la cobertura de Robo.

Artículo No. 8: GASTOS DE PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Quedan también cubiertos bajo este endoso, sin ningún costo adicional para el Asegurado, los gastos razonables incurridos en la protección del salvamento del vehículo asegurado accidentado, siempre y cuando los daños ocasionados al vehículo asegurado estén cubiertos bajo los términos de esta Póliza.

Artículo No. 9: EXCLUSIONES GENERALES

Quedan expresamente excluidos y por lo tanto no generará responsabilidad alguna para La Compañía aseguradora las pérdidas y perjuicios que se produzcan por los siguientes eventos o causas a menos que se especifiquen como cubiertos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 1.-Los accidentes o pérdidas debido al manifiesto descuido o negligencia en el mantenimiento del vehículo de motor en condiciones de eficiencia.
- 2.-Los accidentes ocurridos mientras el vehículo de motor esté destinado a:
 - a)Prácticas de aprendizaje o de entrenamiento.
 - b)Fuese usado para transporte de explosivos.
- 3.-Los accidentes ocurridos mientras el vehículo asegurado esté remolcado o empujando otro vehículo o remolque, o estén siendo remolcado por otro; a menos que se especifique la cobertura por endoso y se cobre la prima adicional correspondiente. Se exceptúan de esta exclusión los vehículos grúas y los cabezotes y tractores destinados por el fabricante al arrastre de furgones y colas.
- 4.-Los accidentes ocurridos mientras el vehículo de motor fuese conducido por personas sin licencia de conducir o que no estén capacitadas ni autorizadas legalmente para dirigir ese tipo de vehículo; o que se encuentren bajo la influencia de bebidas embriagantes o drogas tóxicas o heroicas.
- 5.-Cualquier responsabilidad y/o pérdida sufrida por el Asegurado como consecuencia de un contrato.
- 6.-Las lesiones, pérdidas o daños ocurridos mientras el vehículo asegurado sea utilizado para el transporte de pasajeros por remuneración, rentado por el asegurado para su utilización por terceros y/o se le dé un uso distinto al declarado en la solicitud.
- 7.-La responsabilidad como consecuencia de la participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en sus propias preparatorias.
- 8.-Guerra y actos de terrorismo sujeto a lo siguiente:
Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
 - a)Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
 - b)Actos de terrorismo:

-
-
- i. A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
- ii. Se excluyen también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (a) y/o (b) arriba mencionados.
- iii. En el caso de que alguna parte de esta exclusión sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efecto.
- 9.- Los perjuicios que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad de tercero cubierto por la presente Póliza, así como cualquier pérdida ocasionada como consecuencia de la privación del uso del vehículo de motor accidentado.
- 10.- La responsabilidad que sea la consecuencia de una relación obrero patronal y/o patrono empleado, ley de seguridad social o accidentes de trabajo.
- 11.- Daños causados a personas jurídicas, en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tenga una participación análoga en la empresa del Asegurado.
- 12.- Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena causados por el vehículo de motor o remolque asegurado, después que el mismo haya sido entregado a un tercero para que efectúe trabajos o reparaciones, o entregado a una persona física o moral para su venta.
- 13.- Daños causados a y por la carga transportada.
- 14.- La responsabilidad por lesiones corporales incluyendo la muerte, de personas que estén siendo transportadas en un vehículo que no haya sido diseñado y legalmente autorizado para el transporte de pasajeros.
- 15.- El pago de multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
- Pérdida o daños a objetos, documentos, dinero, valores y otros efectos contenidos en el vehículo de motor asegurado.
- 16.- Las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado directo o indirectamente por, surgiendo o consecuencia de:
- a) Ciclón, manga de viento, huracán, tornado, granizado, lluvia, ras de mar, arrastre de ríos crecidos, arroyos, cañadas, y riesgos similares.
- b) Terremotos o temblores.
- 17.- Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, incautación, captura o destrucción por parte del gobierno o por cualquier otra autoridad, o por el ejercicio de un derecho y/o la ejecución de una decisión judicial.
- 18.- Los daños al equipo hidráulico, chasis y accesorios de cualquier camión asegurado, causados por el peso y/o desviamiento del centro de gravedad al subir o bajar el cajón de carga, o por hundimiento del terreno.
- 19.- Los daños ocasionados al vehículo de motor asegurado, como consecuencia de manejo temerario del conductor.
-

-
-
- 20.-Daños o pérdidas ocasionadas de forma intencional o dolosa por el Asegurado o dirigidos por éste, o por sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad o por persona que se encuentre a su servicio o bajo su tutela, abrigo o protección.
 - 21.-Daños o pérdidas ocasionadas a la carrocería del vehículo asegurado o parte de ella, cuando dicha carrocería haya sido modificada para cambiar su uso o apariencia original o por cualesquiera otra causa; a menos que dicho cambio haya sido señalado por escrito por el Asegurado y se haga constar en la Póliza.
 - 22.-Daños, deterioro o reducción de la vida útil de cualquier pieza o parte del vehículo asegurado producidos por el uso.
 - 23.-Daños causados por sistemas de gas o combustibles alternos distintos a los del fabricante, instalados en el vehículo asegurado, a menos que haya sido señalado por escrito por el Asegurado y se haga constar como cubierto en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - 24.-Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o su deficiente lubricación o mantenimiento, o deficiencias del servicio; así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico, no obstante, las pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen vuelco, colisión o incendio, como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están cubiertos por la presente Póliza.
 - 25.-Daños al vehículo asegurado ocasionados como consecuencia de cualquier parte del vehículo asegurado que no sean las corrientemente utilizadas por el fabricante en la construcción del tipo estándar de dicho vehículo, o que por su tamaño, colocación o cualquier otra cosa sean contrarios a las disposiciones legales vigentes.
 - 26.-Daños sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear o contaminación radioactiva.
 - 27.-Daños ocasionados al vehículo por su uso en caminos no declarados oficialmente de tránsito público.
 - 28.-Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.
 - 29.-Se excluyen el robo o hurto de partes, accesorios, piezas, equipos y aditamentos cuando no queden signos visibles en el vehículo de la violencia ejercida para consumir la sustracción.
 - 30.-Se excluyen daño al vehículo asegurado mientras esté siendo transportado si en el momento de la ocurrencia existe una Póliza de transporte, excepto en exceso de la cantidad que sería pagada bajo dicha otra Póliza.
 - 31.-El exceso que sobre el precio de venta en el mercado nacional, pudiera producir la obtención de partes, piezas o accesorios fuera de nuestro territorio como consecuencia de un accidente cubierto bajo las condiciones de esta Póliza, y que no puedan ser suministradas de inmediato por no tener en existencia los distribuidores establecidos en el país.
 - 32.-Pérdidas o daños a cosas llevadas en el vehículo de motor asegurado, confiadas al asegurado para que las use, las trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como responsabilidad por cosas alquiladas.
 - 33.-Defectos de funcionamiento de cualquier pieza o parte del vehículo asegurado, a menos que el Asegurado pueda probar que el defecto de funcionamiento fue originado por riesgo cubierto bajo la Póliza.
 - 34.-Vehículos que se consideren salvamentos por haber sido objeto de accidentes cuyos daños superen el 50% de su valor o por pérdida total o constructiva, cubiertas o no por un Asegurador.
 - 35.-Otras exclusiones que puedan ser pactadas de forma particular entre La Compañía y el Asegurado, en Condiciones Particulares o por medio de endoso.
-

DISPOSICIONES GENERALES

Las coberturas que generalmente se otorgan bajo esta Póliza, las cuales han sido previamente descritas y las que pudiesen incluirse por endoso, están sujetas al cumplimiento de las siguientes disposiciones generales.

Artículo No. 10: DECLARACIONES DEL ASEGURADO Y ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

La Compañía acepta el seguro, y fija la prima basado en las declaraciones y descripciones hechas por el Asegurado en la solicitud o en cualquier otro documento, de las cuales dicho Asegurado resulta solo y exclusivamente responsable. En consecuencia, el Asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la Póliza o fuera de ella.

El pago de la prima implica la aceptación expresa por parte del Asegurado de las condiciones impresas y lo consignado en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como, de todos los endosos efectuados a dicha Póliza.

Artículo No. 11: PAGO DE PRIMA

El pago de la prima deberá ser hecho a La Compañía en su domicilio, o a un agente local de la misma de acuerdo con la ley de seguros. No será válido el pago hecho a corredores, agentes, u otras personas si no están facultados expresamente por poder escrito de La Compañía para aceptarlo.

Cuando se haya formalizado dentro del término señalado por la ley un convenio de pago entre el Asegurado y La Compañía, la vigencia de la Póliza no excederá de la fecha que alcance la prima pagada y a partir de ese momento quedan suspendidos automáticamente los efectos del seguro sin necesidad de notificación, demanda ni diligencia adicional alguna y el Asegurado queda sin derecho a indemnización en caso de siniestro, salvo que La Compañía decida devolver de parte de la prima no consumida y a partir de ese momento queda la cobertura cancelada.

El seguro así suspendido no recobrará su efecto hasta que haya sido aceptado por La Compañía el pago de la prima adeudada y de los gastos, en su caso.

Sin perjuicio de dicha suspensión La Compañía podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato alegando la falta de pago.

Cualquier cobro anterior hecho voluntariamente por La Compañía en el domicilio del Asegurado no significará renuncia a las disposiciones anteriores a las cuales no podrá sustraerse el Asegurado alegando que La Compañía no le ha reclamado el pago.

Ninguna reclamación será sustentable contra La Compañía si el Asegurado o el cesionario no prueba con el oportuno recibo, que La Compañía percibió la prima convenida. La tenencia de la Póliza o una certificación de la misma (marbete), no es prueba de haberse pagado la prima.

En caso de reclamación bajo esta Póliza La Compañía queda facultada para descontar las partes de primas pendientes, vencidas o no, de cualquier pago a ser hecho al Asegurado o el cesionario.

Artículo No. 12: MODIFICACIONES

Durante la vigencia de este seguro ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán ejecutar cambios o modificaciones a la Póliza, dejando constancia escrita de tales acuerdos, incorporándose los endosos contentivos de tales modificaciones para que formen parte integrante de la misma.

Artículo No. 13: BENEFICIARIO

En ningún caso podrá una persona diferente al propio Asegurado beneficiarse con esta Póliza, la cual sólo cubre el interés del Asegurado, a menos que exista un endoso de cesión sobre la Póliza.

Artículo No. 14: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO O REMOLQUE

La Compañía tendrá el derecho en todo momento razonable de reconocer o hacer que sea reconocido el o los vehículos de motor o remolques asegurados bajo la presente Póliza. La inspección hecha por cuenta de La Compañía, no libera al Asegurado de las obligaciones puestas a su cargo por esta Póliza.

Artículo No. 15: IMPUESTOS O GRAVÁMENES

Todos los impuestos y/o gravámenes a que esté sujeta la emisión de la Póliza formarán parte de la prima, aún cuando se indiquen separadamente. En consecuencia, cuando en esta Póliza se usa el término prima, se entiende que incluye los impuestos y gravámenes.

El pago del total de ambos (prima e impuesto o gravamen) es condición para la vigencia del presente contrato de seguro.

Artículo No. 16: NULIDAD, CANCELACIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA

Por cualquier declaración falsa e inexacta, aunque sea hecha de buena fe, que aminore el concepto o estimación del riesgo o cambie su objeto y por cualquier reticencia, omisión u ocultación de hechos o circunstancias que hubiesen podido influir en la celebración del contrato, o por fraude o mala fe al hacerse una reclamación quedará nulo el seguro por sí mismo, aunque la falsedad, inexactitud, reticencia, omisión u ocultación no haya influido sobre los daños o pérdidas. El Asegurado no podrá prevalecerse de la visita, examen o reconocimiento hechos por los agentes de La Compañía antes o después de emitir la Póliza.

Esta Póliza podrá ser cancelada en cualquier momento mediante aviso por escrito de cualquiera de las partes a la otra. Si la cancelación fuere solicitada por el Asegurado, La Compañía devolverá la prima no devengada en base a la tarifa a corto plazo que se muestra a continuación y si fuere hecha a instancia de La Compañía, el aviso al Asegurado deberá ser dado por escrito con por lo menos diez (10) días de anticipación y el reembolso de la prima se hará a prorrata.

Por un mes o menor periodo.....	20%
Hasta dos meses.....	30%
Hasta tres meses.....	40%
Hasta cuatro meses.....	50%
Hasta cinco meses.....	60%
Hasta seis meses.....	70%
Hasta siete meses.....	75%
Hasta ocho meses.....	85%
Más de ocho meses.....	100%

La devolución de la prima cuando la cancelación fuera a instancias del Asegurado, sólo será hecha cuando dicho Asegurado no haya percibido en el tiempo que el seguro estuvo en vigor indemnización alguna por siniestro. Si hubiese cobrado alguna indemnización o si La Compañía hubiera incurrido en algún gasto ya sea por indemnización a terceros o gastos legales y de abogados o ajustadores con motivo del accidente, el importe de dicha indemnización o de dichos gastos se descontará de la prima a devolver, no habiendo lugar a devolución alguna cuando la indemnización o los gastos sean iguales o excedan el importe de la devolución de la prima que por la cancelación pudiera corresponder al Asegurado o cuando exista alguna reclamación pendiente de pago.

Artículo No. 17: LIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las disposiciones de esta Póliza aplican solamente a accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana, salvo que se incluya por endoso una extensión de dicha Póliza y se pague la prima adicional correspondiente.

Todo reclamo será ventilado de acuerdo a las leyes de República Dominicana.

Artículo No. 18: VEHÍCULO O REMOLQUES RETIRADOS DEL SERVICIO

Contra el recibo de notificación por anticipado en el sentido de que un vehículo de motor va a ser retirado del servicio por un período de tiempo no menor de dos meses consecutivos y siempre y cuando la prima total esté saldada, la Póliza quedará suspendida y a la renovación de la Póliza se concederá un reembolso sobre la base de una mitad de la prima a prorrata para el período de tiempo en que el seguro ha sido parcialmente suspendido.

Artículo No. 19: SUMISIÓN

Ambas partes se someten expresamente a los jueces y tribunales de República Dominicana para todo lo concerniente con este contrato de seguros, renunciando expresamente al fuego particular de las partes.

Artículo No. 20: CONVENIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PÓLIZA

No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el Asegurado y cualquier agente de seguros generales de La Compañía o corredor de seguros, a menos que haya sido confirmado por La Compañía o por un representante autorizado de la misma.

Artículo No. 21: GARANTIA SOBRE VEHÍCULOS DE CARGA

Cuando se trate de vehículos para el transporte de carga, el Asegurado garantiza que dicho transporte se hará cumpliendo siempre todas las disposiciones legales y técnicas sobre la materia, aplicables al tipo de mercancías transportadas.

Artículo No. 22: TRASPASO O CESIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza solo responderá por y cubrirá la responsabilidad civil y las demás coberturas incluidas en la misma, de la persona o entidad que figure como Asegurado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En consecuencia, y para los fines de la presente Póliza se considera nulo y sin valor alguno cualquier traspaso de la misma a menos que se hubiese solicitado y La Compañía previamente aceptado, por escrito el traspaso de la Póliza. Por tanto, no será oponible a La Compañía ningún traspaso o cesión de la Póliza que se efectúe en contradicción con este artículo.

Artículo No. 23: AVISO DE ACCIDENTES Y NOTIFICACIONES

El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a La Compañía de todo accidente cubierto por esta Póliza inmediatamente después de haber ocurrido, o a lo sumo dentro de dos días hábiles a partir del conocimiento por parte del Asegurado del siniestro, salvo causa de fuerza mayor, así como también en igual término de toda reclamación de otras personas por daños causados con motivo de tal accidente. En tal aviso el Asegurado hará constar todos los detalles y circunstancias del accidente conocidos en ese momento, sus causas, nombre de los que parezcan culpables, testigos del hecho, autoridad que conoce del mismo y cualquier otra información que pueda ser de interés.

Si se establece contra el Asegurado cualquier reclamación en responsabilidad civil relacionada con el vehículo asegurado, el Asegurado deberá en adición a todas las demás obligaciones puestas a su cargo por esta Póliza, cumplir con lo señalado en las Condiciones Especiales de la misma.

En adición al aviso indicado más arriba, el Asegurado también deberá proporcionar a La Compañía, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del accidente, una declaración firmada por él, en la que hará constar el interés del Asegurado y de otros en el vehículo de motor, el valor real del mismo en el momento del accidente y el importe de la pérdida o daños sufridos, los gravámenes que existen sobre el vehículo de motor y relación de otros seguros si los hubiese, quedando obligado a mostrar a La Compañía los documentos que justifiquen esas declaraciones y a suministrar a la misma cualquier otro dato o antecedente que fuere necesario, conveniente y que La Compañía le pidiere.

Si el interés asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagaran por los aseguradores en proporción de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo interés asegurado, independientemente de la fecha de contratación de los seguros, debiendo cada aseguradora devolver la prima cobrada en exceso.

En caso de robo o hurto total y en adición a los demás requisitos exigidos por la Póliza y este endoso, el Asegurado deberá notificar el hecho a las autoridades correspondientes tan pronto sea de su conocimiento y hacer tres publicaciones alusivas al robo del vehículo asegurado en uno o varios periódicos de circulación nacional, donde conste las particularidades del vehículo y el nombre del propietario. Los gastos de estas publicaciones le serán reembolsados al Asegurado.

Las certificaciones del cumplimiento de estas obligaciones serán remitidas a La Compañía y solo noventa días después de que La Compañía las haya recibido, es cuando La Compañía tendrá la obligación de efectuar el pago de la indemnización que corresponda conforme los términos de la Póliza que ampare la reclamación.

Artículo No. 24: INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO

Para indemnizar al Asegurado por los daños y pérdidas ocasionados al vehículo de motor. La Compañía podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes modos:

-
-
- a) Pagando el importe de los daños o pérdidas, incluyendo la pintura de partes de la carrocería visiblemente afectada.
 - b) Ordenando por su cuenta la reparación, reposición, reconstrucción o sustitución de las partes dañadas en el lugar que designe La Compañía, quedando establecido que los vehículos con una antigüedad superior a la que se indique en las Condiciones Particulares, solo podrán dirigirse a la red de talleres preferidos y afiliados.
 - c) Por la entrega de otro vehículo de motor de la misma clase, marca y condiciones, o pagando la suma equivalente a su adquisición, sujeto a las condiciones de coaseguro, depreciación y deducible de la Póliza.

En pérdidas parciales que involucren vehículos con una antigüedad superior a la que se indique en las Condiciones Particulares, La Compañía se reserva el derecho de indemnizar al asegurado utilizando piezas usadas o de reemplazo de las mismas condiciones que las existentes al momento del siniestro.

El Asegurado bajo ningún concepto podrá realizar gastos por cuenta de La Compañía para reparar la avería sin la previa autorización escrita de ésta.

Artículo No. 25: DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

La ascendencia de la pérdida o la naturaleza, el alcance y el valor del daño que requiera reparación, reconstrucción o reposición, podrá determinarse entre el Asegurado y La Compañía de conformidad con los términos de esta Póliza o, si no fuese posible hacerlo, se usará el procedimiento de arbitraje contenido en las Condiciones Generales de la Póliza básica.

Artículo No. 26: DEDUCIBLE

Cuando las coberturas de este endoso han sido contratadas sujetas a una suma deducible, cada accidente será considerado como una reclamación por separado y la cantidad del deducible señalado en las declaraciones será rebajada del valor en que fueren ajustadas las pérdidas o daños, respondiendo La Compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite del valor asegurado.

Artículo No. 27: VALOR MÁXIMO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

El valor máximo del vehículo asegurado es el valor convenido entre el Asegurado y La Compañía aseguradora y que figura en las declaraciones de esta Póliza. Como consecuencia de la depreciación del vehículo, este valor se reducirá en un 1.25% mensual.

No obstante lo antes señalado, el valor máximo del vehículo asegurado no excederá en ningún momento del valor real de dicho vehículo, considerando uno de iguales condiciones y características.

Sobre el valor determinando según los párrafos anteriores, se aplicará el deducible y/o los porcentajes asegurados, cuando la cobertura haya sido comprada sujeto a ello.

La Compañía tendrá la facultad de actualizar el valor asegurado en cada renovación cobrando la prima correspondiente al nuevo valor asegurado, el cual está estipulado en las Condiciones Particulares. Dicho valor puede ser modificado de común acuerdo entre el Asegurado y La Compañía dentro de los primeros diez días de vigencia de la renovación, pero transcurrido ese plazo o recibido el pago parcial o total de la misma prima, éste constituye aceptación de parte del Asegurado del nuevo valor asegurado. Dicho valor así fijado podrá ser modificado posteriormente por endoso.

Artículo No. 28: REGLA PROPORCIONAL, PRORRATEO O INFRASEGURO

Cuando al momento del accidente el vehículo asegurado, tenga un valor real superior a la cantidad por la que haya sido asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños, tanto en las pérdidas totales como en las parciales.

Artículo No. 29: CLÁUSULA DE PROTECCIÓN TRASLADO Y ENTREGA

En caso de daños o pérdidas parciales o totales que pudiera sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de cualquier cobertura contratada, se conviene que es responsabilidad del Asegurado proteger el salvamento o cualquier pieza o parte que resulte dañada o afectada, hasta su entrega a La Compañía en el lugar por ésta indicado.

En caso de que el Asegurado no cumpla con ésta obligación, el Asegurador podrá descontar del valor final que resultare a indemnizar el importe dejado de percibir por la no entrega o protección antes señalada.

Artículo No. 30: REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA DAÑOS MATERIALES

Luego de cada reclamación pagada, las sumas aseguradas bajo las coberturas de daños materiales se entenderán automáticamente reinstaladas en la cuantía de la indemnización, sujeto al pago por el Asegurado de la prima adicional correspondiente a la suma restituida, calculada a prorrata, excepto cuando se trate de pérdidas totales.

Artículo No. 31: CESIÓN DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización a que el Asegurado pudiera tener derecho a los términos a los términos de este endoso, puede ser cedida por éste a un tercero antes o después del nacimiento del derecho a recibirla.

En cualquier caso, el Asegurado deberá notificarlo a La Compañía por escrito, con indicación del monto cedido y la autorización para descargo a su nombre hasta el monto cedido.

Si es con antelación, La Compañía procederá a endosar la Póliza para dejar constancia de ello. Si es posterior, se limitará a realizar el pago según las indicaciones del Asegurado, sujeto en ambos casos, a los términos, condiciones, exclusiones y demás especificaciones de la Póliza básica y sus endosos.

Artículo No. 32: COASEGURO

En todas las coberturas donde se indique un porcentaje de coaseguro, la responsabilidad de La Compañía por pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos indicados, queda limitada a la proporción indicada en las declaraciones del total de dichos daños, una vez fijados y determinados, pero el valor a pagar por La Compañía en ningún momento excederá del porcentaje de coaseguro del valor real de los vehículos en el momento del siniestro.

Artículo No. 33: PRUEBA DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Las coberturas otorgadas bajo el presente seguro no aplicarán y como consecuencia el Asegurado no tendrán derecho a pago alguno por daños causados al vehículo de motor asegurado, en caso de que dicho asegurado no pueda presentar evidencia legalmente registrada de la propiedad del vehículo asegurado a su nombre.

Artículo No. 34: TÉRMINO Y RENOVACIÓN DEL SEGURO

A la expiración del período indicado y hasta tanto una de las partes contratantes notifique por escrito a la otra, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento anual, su deseo de no mantener vigente el seguro, la Póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un año más y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Lo anterior queda sujeto al pago de la prima correspondiente, conforme se establece en el Artículo 12 de esta Póliza.

Artículo No. 35: ACCIONES CONTRA LA COMPAÑÍA

El Asegurado no podrá ejercer ninguna acción contra La Compañía aseguradora ante los tribunales correspondientes, si antes no cumple con las disposiciones de las Condiciones Generales de la Póliza y muy especialmente con las relativas al arbitraje.

Se establece una prescripción extintiva a partir de la fecha del siniestro, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra La Compañía, de dos (2) años para el Asegurado y/o beneficiarios; y tres (3) años para los terceros.

Artículo No. 36: SUBROGACIÓN

Pagada la indemnización, La Compañía quedará subrogada hasta el total del importe pagado por ella, en todos los derechos que con motivo del accidente y por cualquier título o causa, tuviere el Asegurado contra cualquier persona. Quedando en tal caso, por virtud del pago realizado por La Compañía, cedidos ipso facto a la misma los referidos derechos, sobre los cuales el Asegurado no podrá por consiguiente, disponer, renunciar ni transigir. El Asegurado queda obligado a realizar y consentir a expensa de La Compañía, antes o después de que esta realice el pago, todo cuando sea necesario para garantizar a La Compañía, el ejercicio de tales derechos.

Artículo No. 37: ARBITRAJE

Si existiere algún desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía, relativo a la Póliza, la decisión quedará sometida, independientemente de toda otra cuestión, a una persona calificada que tendrá la calidad de árbitro nombrado por escrito por ambas partes dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la comprobación del desacuerdo. Cuando éstas no estén de acuerdo sobre la designación de un árbitro único, nombrarán por escrito, un árbitro por cada parte, que deberán ser personas de reconocida capacidad sobre la materia a dictaminar. Esta designación deberá hacerse en el plazo de un mes a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra parte con dicho objeto. En el caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar su árbitro en el plazo de un mes antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de solicitar al Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo su nombramiento.

En el caso que los dos árbitros nombrado no estuvieren de acuerdo en su apreciación sobre el o los puntos de discrepancia, la cuestión será sometida al fallo de un tercer arbitro con igual calidad que los anteriores seleccionados por ellos por escrito, antes de pasar a la consideración del hecho. Dicho tercer arbitro actuará conjuntamente con los primeros y presidirá sus debates.

El fallecimiento de cualquiera de las partes que aconteciera en el curso de las operaciones de arbitraje, no anulará, ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del arbitro o según el caso, de los árbitros o del arbitro tercero.

Si uno de los árbitros o el arbitro tercero falleciere o estuviere interdicto antes del dictamen final, la parte o los árbitros que le hubiesen nombrado, según el caso, estarán en la obligación de sustituirlo por otro.

La Compañía y el Asegurado pagarán respectivamente al arbitro nombrado por cada uno de ellos. Los demás gastos que originen el procedimiento y los del tercer arbitro en caso de ser elegido, serán pagados por estos en partes iguales.

Artículo No. 38: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de pérdida total del vehículo de motor asegurado, la responsabilidad de La Compañía queda limitada al valor real que tenía el vehículo en el momento del accidente.

En caso de pérdidas parciales, la responsabilidad de La Compañía queda limitada:

- a) Al valor de reparación y pintura de las partes afectadas.
- b) Al valor de reposición de las piezas mecánicas, eléctricas, hidráulicas y neumáticas dañadas, o partes afectadas cuando así lo determine el Asegurador.

Artículo No. 39: LIQUIDACIÓN

Para todos los fines de esta Póliza se entenderá por liquidación, cuando el costo de reparación del vehículo accidentado cubierto bajo la Póliza, sea igual o mayor al 50% del valor asegurado indicado en las Condiciones Particulares menos la depreciación. En estas circunstancias la Compañía tiene la facultad de liquidar el vehículo asegurado o repararlo y en caso de liquidación el Asegurado deberá traspasar a La Compañía la propiedad del Salvamento libre de gravámenes, previo al pago de la reclamación.

A los fines de esta póliza se entiende por salvamento los restos del vehículo accidentado.

Emitida en fecha del _____, en Santo Domingo, República Dominicana.

Firma Autorizada

